

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 181/2024**  
**PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a seis de febrero de dos mil veinticinco, se da cuenta a la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf**, instructora en el presente asunto, con el expediente en que se actúa, promovido por quien se ostenta como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con número de registro **21446**, turnado conforme al auto de radicación de veintisiete de noviembre del presente año y publicado el dos de diciembre siguiente. Conste.

Ciudad de México, a seis de febrero de dos mil veinticinco.

**Admisión.** Vistos el escrito y anexos de quien se ostenta como **Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos**, mediante los cuales promueve acción de inconstitucionalidad, en la que solicita la declaración de invalidez de la norma siguiente:

***“III. Norma general cuya invalidez se reclama y el medio oficial en que se publicó.***

*Artículo 145, séptimo párrafo, del Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, reformado mediante Decreto Número 744, publicado en la Gaceta Oficial de esa entidad federativa el 25 de octubre de 2024, el cual se transcribe a continuación:*

*Artículo 145.*

*(...)*

*Para el caso de personas mayores con discapacidad, que aún se encuentren bajo tutela de excónyuges, en la sentencia de divorcio deberán establecerse las medidas correspondientes para su protección, de conformidad con la legislación vigente, y en estricto apego al ejercicio de sus derechos humanos.*

*(...).”*

Con fundamento en los artículos 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, 11, párrafo primero, en relación con el 59, 60, párrafo primero, y 61 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene por presentada a la promovente con la personalidad que ostenta<sup>1</sup>, y **se admite a trámite la**

---

<sup>1</sup> De conformidad con la copia certificada del acuerdo de designación expedido por la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, en favor de la promovente como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, suscrito por la Presidenta y el Secretario del referido órgano legislativo el doce de noviembre de dos mil veinticuatro, y de conformidad con los artículos 15, fracciones I y XI, de la **Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos** y 18 del **Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos**, que establecen lo siguiente:

**Artículo 15.** El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Ejercer la representación legal de la Comisión Nacional; [...].

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 181/2024

**acción de inconstitucionalidad**<sup>2</sup> que hace valer, sin perjuicio de los motivos de improcedencia que puedan advertirse de manera fehaciente al momento de dictar sentencia.

**Domicilio, delegada y autorizados.** Se tiene a la promovente señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y por exhibidas las **documentales** que acompaña a su escrito, así como un disco compacto que, a decir de la accionante, contiene la versión electrónica del escrito de demanda. Asimismo, se tiene como **autorizados y delegada** a las personas señaladas.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 4, párrafo tercero, 11, párrafo segundo y 31, en relación con el 59 de la Ley Reglamentaria de la materia, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

**Uso de medios electrónicos.** En cuanto a la solicitud para que se permita a la delegada y autorizados imponerse de los autos por medios electrónicos, **se les autoriza** para hacer uso de cualquier medio digital, fotográfico u otro que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente acción de inconstitucionalidad, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el ejercicio de una adecuada defensa.

**Copias simples.** Respecto a su solicitud, **se ordena expedir, a su costa, las copias simples** de las actuaciones que se generen en el trámite y resolución del presente asunto, esto en su caso y previa constancia que por su recibo se agregue en autos de conformidad con el artículo 278, del

---

XI. Promover las acciones de inconstitucionalidad, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte, y [...].

**Artículo 18.** (Órgano ejecutivo)

La Presidencia es el órgano ejecutivo de la Comisión Nacional. Está a cargo de un presidente, al cual le corresponde ejercer, de acuerdo con lo establecido en la Ley, las funciones directivas de la Comisión Nacional y su representación legal.

<sup>2</sup> La presente acción de inconstitucionalidad se promovió de manera oportuna, toda vez que el Decreto impugnado fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Veracruz, el **veinticinco de octubre de dos mil veinticuatro**, por lo que el plazo de treinta días naturales a que se refiere el artículo 60 de la Ley Reglamentaria de la materia, transcurrió del **sábado veintiséis de octubre al domingo veinticuatro de noviembre de dos mil veinticuatro**, en ese sentido, si el escrito de demanda se presentó en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia el siguiente día hábil, es decir, el **lunes veinticinco de noviembre** —debe estimarse que su presentación fue oportuna, dado que en términos del primer párrafo del artículo 60 de la Ley Reglamentaria de la materia, si el último día del plazo es día inhábil, la demanda puede presentarse el primer día hábil siguiente, lo cual ocurrió en la especie—.

citado Código Federal.

**Apercibimiento respecto de la información.** Atento a lo anterior, se **apercibe** a la referida autoridad que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la reproducción a través de los medios electrónicos autorizados, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto de la peticionaria, como de las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias, aun cuando hubieran sido aportadas sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

**Traslados.** Consecuentemente, con copia simple de la demanda **dese vista** a los **poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, para que rindan su informe **dentro del plazo de quince días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, de conformidad con el artículo 64, párrafo primero, de la citada Ley Reglamentaria, sin que resulte necesario que remitan copias de traslado de los informes respectivos, al no ser un requisito que se establezca en la ley reglamentaria de la materia.

**Requerimientos.** En esa misma línea, **se requiere a los Poderes Legislativo y Ejecutivo**, ambos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para que, al rendir sus informes, **soliciten acceso al expediente electrónico y notificaciones a través de dicha vía**, para lo cual, deberán proporcionar el nombre de la persona autorizada y Clave Única del Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, al certificado digital e.firma. Lo anterior, sin menoscabo de que puedan señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, **apercibidos** que, de no cumplir con lo anterior, las subsecuentes se harán por lista, hasta que atiendan lo indicado, de conformidad con los artículos 12, 17 del Acuerdo General **8/2020**, 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles y con apoyo, por analogía, en la tesis aislada del Tribunal Pleno **IX/2000**, de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR**

**DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)”**.

Además, a efecto de integrar debidamente este expediente, con apoyo en el artículo 68, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, **se requiere al Poder Ejecutivo estatal**, por conducto de quien legalmente lo represente, para que, al rendir su informe, envíe **copia certificada del Periódico Oficial en el que conste la publicación de la norma impugnada**.

**Esto deberá hacerse de manera digital** a través de algún **soporte de almacenamiento de datos** que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones que se agreguen, asimismo, **dicho medio de almacenamiento deberá contar con su respectiva certificación**.

**Apercibido** que, de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa, en términos del artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles.

**Vista.** En otro orden de ideas, con copia del escrito de cuenta dese vista a la **Fiscalía General de la República** y a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**. Lo anterior, de conformidad con los artículos 10, fracción IV, 59 y 66 de la Ley Reglamentaria de la materia, y con lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve<sup>3</sup>.

Los anexos que acompaña al escrito de demanda quedan a disposición para su consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, en el entendido de que, para asistir a la oficina que ocupa esta sección de trámite, deberán tener en cuenta lo previsto en el Acuerdo General de Administración número VI/2022.

<sup>3</sup> Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: “Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó ‘Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal’.”

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 181/2024

**Habilitación.** Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con fundamento en el artículo 282 del citado Código Federal, **se habilitan los días y horas que se requieran** para llevar a cabo la notificación de este proveído.

**Notifíquese.** Por lista, por oficio y en sus residencias oficiales, respectivamente, a los poderes Legislativo y Ejecutivo ambos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y electrónicamente a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, remítase la versión digitalizada de este auto, así como del escrito inicial, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con residencia en Xalapa, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5 de la Ley Reglamentaria de la materia, lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio, en sus residencias oficiales, a los poderes Legislativo y Ejecutivo de la citada entidad federativa, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del **despacho número 18/2025**, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, adjuntando las constancias de notificación y las razones actuariales que acrediten la entrega de la documentación remitida por este Máximo Tribunal.

Finalmente, remítase la versión digitalizada del presente auto, así como del escrito inicial, a la **Fiscalía General de la República**, por conducto del MINTERSCJN, en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación hace las veces de oficio, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada al día hábil siguiente a la fecha en

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 181/2024

la que se hayan generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Loretta Ortiz Ahlf**, quien actúa con el Licenciado **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de seis de febrero de dos mil veinticinco, dictado por la **Ministra instructora Loretta Ortiz Ahlf**, en la **acción de inconstitucionalidad 181/2024**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.  
CIVA/FYRT

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LORETTA ORTIZ AHLF	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	OIAL550224MDFRHR07			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000000018093	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/02/2025T22:08:10Z / 06/02/2025T16:08:10-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	11 5d 77 b1 ef 99 6c b8 2c 9a 14 34 18 9f e0 64 c7 72 c5 fc 16 17 8b d3 ba 45 50 53 50 9f d5 ca 13 f8 bd 58 68 35 94 29 4d 3b d5 f1 f8 35 2f ed ac 08 8b 07 09 0e 4c da 18 30 a8 db a4 3d 9d fc 61 dc e2 d2 7a d9 9a 5c 34 62 17 f0 03 17 d5 b6 9b 3d f4 1a be d5 b9 9d 40 cb de a4 a2 b0 d3 d7 8c ee 3a d5 41 d3 af ee 28 e7 66 c8 ae 65 c0 bd d2 4e 3a f6 e7 54 63 c2 22 78 da 6d 0c 88 81 fc 7d 3a d6 b9 9e 6b 81 ce 6a aa a4 c5 de 32 fa 32 17 e3 41 07 a8 da 9e 27 c2 6a f0 6f d0 d4 94 04 ae e8 4c 8a 11 0c 3f 69 5f 28 56 9a 27 69 90 27 d2 ee 03 53 c2 47 e7 93 83 10 c9 77 f9 83 44 05 68 1d 3a 5b 4b a2 a8 36 92 94 35 68 05 6f 74 2e 21 87 4c ec 7b 3a ee 4c e6 ba 0d 2b 52 f4 25 db 4b be 6f 5b 51 91 70 1c 67 2f 6d 26 6d cc 2d ce 09 ce 77 41 d9 22 d7 b3 3b 8f 2b e4 b6 37 ba dd				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/02/2025T22:07:59Z / 06/02/2025T16:07:59-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000000018093			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/02/2025T22:08:10Z / 06/02/2025T16:08:10-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	8116106			
	Datos estampillados	930A24003B66F559AFD8BE45787687D6A4A8190E394F568002204BD2065BF136			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000001cd5b	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/02/2025T21:11:46Z / 06/02/2025T15:11:46-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	3e e4 0d 2e 8b 58 de 8b 1a e0 7b e6 96 d1 d8 66 ab 74 6a ac 70 f1 77 75 5c 35 bf 80 b7 71 c0 d9 d5 9a da c1 1d 9c 9e ce 16 48 15 e1 87 d6 b8 cc f3 8f 2e 57 cf 2d 5b 21 af 26 e7 e5 fb 6c d7 dc d9 98 32 45 9c 3f db 1a 6f e6 3e bb c8 26 3c 72 5b c7 22 05 02 15 a0 0f aa 48 c4 08 37 e8 79 e7 df 08 b2 14 5a a6 73 31 4f 76 d7 54 30 a6 7e b2 7b 60 26 63 53 3e 17 59 bb 95 59 3d d8 ed b5 94 59 0e 97 cb ee dd e1 c8 aa b6 a5 b1 15 b2 39 6c 27 27 16 47 51 6a 14 4a 99 f3 61 57 02 70 68 09 c4 23 c5 48 e8 7e fe 2c 80 ce fb 9a 30 54 4a 31 3d e9 14 bf 36 d8 4f e1 08 9f 0f 5b bf 1e 95 77 23 77 9a e3 1e a8 85 25 f8 d2 79 ef 2f 0c 72 a5 bc 2a 82 f8 ce 89 dc ce 6e 7e bd 2f 86 8b a7 5d b1 94 29 0c 1f fd 0a 63 62 bf 39 8b e1 5b 29 69 13 93 1d 4a ab 3f 46 25 09 69 5b e3 67 bc 40 16				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/02/2025T21:11:26Z / 06/02/2025T15:11:26-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000001cd5b			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/02/2025T21:11:46Z / 06/02/2025T15:11:46-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	8115747			
	Datos estampillados	8F707DA5C86FBCB1AEDFB21BD376F15B62A2F1C154EC221997F4DB753D18BAED			